

Gobierno del Estado de Puebla  
Secretaría de Servicios Legales y  
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros  
del Municipio de Teziutlán, Puebla.*



**REFORMAS**

Publicación	Extracto del texto
3/jul/2006	Se aprueba el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Teziutlán, Puebla.
14/dic/2016	SEXTO. Se modifica la Fracción II del artículo 19, los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Teziutlán, Puebla, eliminando las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

## CONTENIDO

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS O ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.....	3
TÍTULO I NORMATIVIDAD.....	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	4
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	4
Artículo 7.....	4
Artículo 8.....	5
CAPÍTULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.....	5
Artículo 9.....	5
TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....	5
CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS ESTACIONÓMETROS O PARQUÍMETROS.....	5
Artículo 10.....	5
TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES.....	6
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.....	6
Artículo 11.....	6
Artículo 12.....	6
Artículo 13.....	6
Artículo 14.....	6
TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	6
CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES.....	6
Artículo 15.....	6
Artículo 16.....	7
Artículo 17.....	7
Artículo 18.....	7
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES.....	8
Artículo 19.....	8
Artículo 20.....	8
Artículo 21.....	8
Artículo 22.....	8
Artículo 23.....	8
Artículo 24.....	8
Artículo 25.....	8
Artículo 26.....	9
Artículo 27.....	9
TRANSITORIOS.....	10
TRANSITORIOS.....	11

## **REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS O ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.**

### **TÍTULO I NORMATIVIDAD**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1**

El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatorio para los habitantes y visitantes del Municipio de Teziutlán, Puebla, tiene por objeto regular los espacios destinados al aparcamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, que serán controlados por aparatos de medición de tiempo denominados estacionómetros.

##### **Artículo 2**

El funcionamiento de estacionómetros es un servicio público que presta el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla, a través de la Dirección de Parquímetros.

##### **Artículo 3**

Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

I. Honorable Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán;

II. Estacionómetro o Parquímetro. Es el aparato de medición de tiempo, que se utiliza para regular el uso de estacionamiento en la vía pública mediante el cobro de tarifas autorizadas por el Ayuntamiento;

III. Vía Pública: es todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio público municipal y que tengan acceso al arroyo como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, boulevares, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio y aquéllas que el Ayuntamiento autorice;

IV. Infracción. Se considerará como infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

V. Dirección de Parquímetros. Es la Dirección de Parquímetros del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán; y

VI. Inspectores de estacionamientos o parquímetros. El personal designado por la Dirección de Parquímetros para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

#### **Artículo 4**

La Dirección de Parquímetros, enviará mensualmente una relación de las placas de circulación, retiradas de vehículos que hayan originado infracción y que se encuentran rezagadas en los archivos de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, para los efectos legales que procedan.

### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **Artículo 5**

Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Reglamento en los términos que el mismo señala son las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. La Dirección de Parquímetros; y
- IV. Los Inspectores de Estacionómetros.

#### **Artículo 6**

Para los efectos de este ordenamiento el Ayuntamiento:

- I. Aplicará y determinará las medidas que se estimen convenientes para la consecución de los fines que persigue este Reglamento;
- II. Coordinará y vigilará a través de la Dirección de Parquímetros y a través de los inspectores de Estacionómetros, el funcionamiento de los aparatos de medición de tiempo, ubicados en los espacios destinados al estacionamiento en la vía pública; y
- III. Determinará las tarifas para el cobro a los usuarios de los estacionómetros.

#### **Artículo 7**

Para la vigilancia y aplicación del presente ordenamiento los Inspectores de Estacionómetros, tendrán las siguientes funciones:

- I. Levantará las actas de infracción que correspondan por la aplicación de la sanción al particular;
- II. Solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito para retirar los vehículos de la vía pública que estén abandonados por más de veinticuatro horas o que no se le puedan retirar las placas; previa autorización de la Dirección de Parquímetros; y
- III. Los inspectores entregarán las boletas de infracción que hubieren levantado al Supervisor, quien las reportará cuatro veces al día a la Dirección de Parquímetros.

### **Artículo 8**

A los Inspectores de Estacionómetros, les estará prohibido:

- I. Tratar en forma descortés y desconsiderada a los usuarios del servicio de estacionómetros;
- II. Recibir dinero en efectivo o en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas; y
- III. Dañar los vehículos en ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 9**

Los estacionómetros funcionarán en el horario de:

- I. De lunes a sábado de las 8:00 a.m. a las 9:00 p.m.;
- II. Los domingos y días festivos, el estacionamiento será libre y no se aplicará cobro alguno; y
- III. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública, deberá sujetarse al horario establecido en este Reglamento o de Seguridad Vial y Tránsito Municipal vigente; y en caso de realizarse en el horario señalado en la fracción I, deberán depositar el pago correspondiente en los estacionómetros.

## **TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS ESTACIONÓMETROS O PARQUÍMETROS**

### **Artículo 10**

Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, los usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar en sentido de la circulación;
- II. Cuando el vehículo quede estacionado en una bajada, deberán aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la banqueta y cuando quede en una subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la señalada anteriormente;
- III. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- IV. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados; y

V. Aparcar en los lugares que el H. Ayuntamiento expresamente autorice, previo depósito de la tarifa autorizada en el estacionómetro o medidores de tiempo.

### **TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS**

##### **Artículo 11**

El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas.

##### **Artículo 12**

Todo propietario de vehículo que se encuentre mal estacionado, no respete los cajones que han sido asignados para el estacionamiento o que ocupen dos o más medidores de tiempo sin causa justificada, se hará acreedor a una sanción o multa, salvo que por sus dimensiones exceda el espacio de un cajón, tendrá que pagar los espacios que ocupe según sus dimensiones en los parquímetros o estacionómetros.

##### **Artículo 13**

Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos en la vía pública, en los lugares comprendidos para el estacionómetro con el fin de reservar dichos espacios y en su caso, deberá depositar el pago correspondiente en los parquímetros o estacionómetros.

##### **Artículo 14**

A todo propietario de motocicletas o motonetas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón de los parquímetros, deberán pagar el estacionamiento en los parquímetros o estacionómetros.

### **TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

##### **Artículo 15**

Se considera infracción en el apartado de prohibiciones de los usuarios, así como las siguientes:

I. Insultar, amenazar o agredir al personal de vigilancia de estacionómetros, estando éstos en el ejercicio de sus funciones;

- II. Cuando las placas de los vehículos se encuentren soldadas o estén en el interior de los mismos con el propósito de evadir el pago, se procederá a retirar el vehículo por medio de grúas a cargo del Honorable Ayuntamiento, lo cual no libera del pago del parquímetro, así como las multas e infracciones que correspondan; y
- III. Si se trata de una motocicleta y no presenta la placa correspondiente, se le colocará un candado que le será retirado, previo pago de la sanción correspondiente.

### **Artículo 16**

Para los efectos de garantizar el cumplimiento de las infracciones, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Parquímetros y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá retirar del vehículo que origine la infracción, una placa de circulación, misma que será retenida y devuelta, previo pago de la sanción a que se hizo acreedor, haciendo de su conocimiento que esta multa no lo exenta del pago de parquímetro.

### **Artículo 17**

Las infracciones que sean formuladas por los Inspectores de Estacionómetros, se harán constar en actas impresas y foliadas los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo;
- II. Naturaleza de la infracción;
- III. Lugar, fecha y hora de infracción;
- IV. Detallar la falta que ameritó la sanción correspondiente y el artículo en el que se encuentra previsto; y
- V. Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la infracción correspondiente.

### **Artículo 18**

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de infracción el pago de la multa impuesta, gozará de una bonificación del 50%, transcurrido el término de 5 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al pago de la sanción, o multa a que el usuario se hizo acreedor pagará el 100% de la sanción.

Las personas que hagan apartados de lugares en la vía pública, deberán pagar su cuota del estacionómetro.



## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

### **Artículo 19**

Las sanciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán las siguientes:

I. Amonestación; y

II. Multa de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización. <sup>1</sup>

### **Artículo 20**

Se sancionará con multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, a aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin que depositen el pago correspondiente en el estacionómetro respectivo. <sup>2</sup>

### **Artículo 21**

Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a aquellas personas que ejecuten o traten de eludir el pago de derechos por servicio de estacionómetros, introduciendo objetos diferentes a los autorizados por el servicio del mismo. <sup>3</sup>

### **Artículo 22**

Se sancionará con multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, a aquellas personas que insulten o agredan al personal de vigilancia en cumplimiento de su deber, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las Autoridades competentes, si el caso lo amerita. <sup>4</sup>

### **Artículo 23**

Se sancionará con multa de 30 Unidades de Medida y Actualización, a aquellos infractores que obstruyan los lugares destinados. <sup>5</sup>

### **Artículo 24**

Se sancionará con multa de 30 Unidades de Medida y Actualización, a aquellas personas que se valgan de algún medio para evitar que sean retiradas las placas de circulación. <sup>6</sup>

### **Artículo 25**

Las personas que utilicen los espacios destinados a estacionamiento para otros usos, serán sancionados conforme al

---

<sup>1</sup> Fracción reformada el 14/dic/2016.

<sup>2</sup> Artículo reformado el 14/dic/2016.

<sup>3</sup> Artículo reformado el 14/dic/2016.

<sup>4</sup> Artículo reformado el 14/dic/2016.

<sup>5</sup> Artículo reformado el 14/dic/2016.

<sup>6</sup> Artículo reformado el 14/dic/2016.

Bando de Policía y Gobierno y de ser procedente, el pago se garantizará con la mercancía que se encuentre en el lugar.<sup>7</sup>

**Artículo 26**

Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los estacionómetros, será consignada ante la Autoridad correspondiente.<sup>8</sup>

**Artículo 27**

Para el caso de que el infractor, no esté conforme con el pago de la sanción que le corresponda por violación a este Reglamento, la Dirección de Parquímetros turnará el expediente respectivo a la Autoridad Municipal que corresponda para la sustanciación del procedimiento respectivo.

---

<sup>7</sup> Artículo reformado el 14/dic/2016.

<sup>8</sup> Artículo reformado el 14/dic/2016.

## **TRANSITORIOS**

(Del Acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Teziutlán, de fecha 7 de julio de 2005, que aprueba el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Teziutlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 3 de julio de 2006, Tomo CCCLXXV, Número 1, Tercera sección)

Primero. El presente Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se hayan expedido con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Teziutlán del Estado de Puebla a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco. El Presidente Municipal Constitucional. LICENCIADO CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU. Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil. CIUDADANO JESÚS JUAN CAMACHO SOTO. Rúbrica. Regidor de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal. CIUDADANO ARTURO LEÓN MORA. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales. CIUDADANO ALFONSO SOSA CÁRCAMO. Rúbrica. Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. CIUDADANA JOSEFINA MARTÍNEZ CASTILLO. Rúbrica. Regidor de Educación Pública y Cultura. PROFESOR MIGUEL ANGEL ROLDÁN SALAZAR. Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. CIUDADANO ENRIQUE PÉREZ MARÍN. Rúbrica. Regidora de Salud. CIUDADANA LIDIA ROJAS JUÁREZ. Rúbrica. Regidora de Turismo. CIUDADANA PETRUCÁ RUMILLA FAYAD. Rúbrica. Regidor de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Proyectos Productivos. CIUDADANO ADRIÁN MÁRQUEZ RIVERA. Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. CIUDADANO RUPERTO MARÍN VÁZQUEZ. Rúbrica. Regidora de Actividades Deportivas y Sociales. CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ RAMIRO. Rúbrica. Síndico Municipal. DOCTOR ABRAHAM RAYMUNDO PARRA VÁZQUEZ. Rúbrica. Doy Fe. Secretario General. CIUDADANO CÉSAR ESPINOZA RODRÍGUEZ. Rúbrica.

## TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, de fecha 20 de julio de 2016, por el que reforma diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, del Reglamento de Giros Comerciales, del Reglamento de Limpia, del Reglamento de Mercados Municipales, del Reglamento de Panteones, del Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros, del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido y del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito, todos del Municipio de Teziutlán, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 14 de diciembre de 2016, Número 10, Segunda Sección, Tomo D.)

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirán efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a las modificaciones al presente Acuerdo y que se hayan expedido con anterioridad.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe. Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis, por lo tanto, mando se imprima, publique y observe. El Presidente Municipal Constitucional. **C. EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Regidores **C. RAÚL BARROS RUIZ.** Rúbrica. **C. MARÍA DEL CARMEN ABURTO MÉNDEZ.** Rúbrica. **C. SEVERIANO DELGADO ZAVALA.** Rúbrica. **C. OSCAR ALARCÓN LUIS.** Rúbrica. **C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA.** Rúbrica. **C. HEIDI SALOME VILLA.** Rúbrica. **C. MANUEL MARCELO GARCÍA.** Rúbrica. **C. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.** **C. ERASMO HERNÁNDEZ BANDALA.** Rúbrica. **C. BENIGNO RAMOS HERNÁNDEZ.** **C. FELIPE HERRERA MARTÍNEZ.** Rúbrica. **C. CESAR ESPINOZA RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. JOSÉ SÁNCHEZ NUÑEZ.** Rúbrica. Síndico Municipal. **C. CECILIA FLORES MOTA.** Rúbricas